

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 278 -2016/SUNAT

DECLARA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N.º 0433-2016/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS (DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 0018- 2016-SUNAT/6N0950)

Lima, 26 de octubre de 2016

VISTOS:

El Informe sobre Fiscalización Posterior N.º 01-2016-SUNAT/6N0950 y el Informe N.º 03-2016-SUNAT/6N0950-HMC de la Sección de Soporte Administrativo Huánuco, el Informe N.º 107-2016-SUNAT/8B1300 de la División de Ejecución Contractual, el Memorándum N.º 192-2016-SUNAT/8B0000 de la Intendencia Nacional de Administración y el Informe Legal N.º 104-2016-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe Legal N.º 104-2016-SUNAT/8E1000 de 20 de octubre de 2016, que se adjunta y que forma parte de la presente resolución, emitido por la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna; y,

En aplicación del artículo 44º de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas en el literal s) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Contrato N.° 0433-2016/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.° 0018-2016-SUNAT/6N0950) suscrito el 31 de agosto de 2016 entre la SUNAT y la empresa IMPULSORES S.A.C., por la causal referida a la trasgresión del principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección, prevista en el literal b) del tercer párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2°.- Disponer que la Sección de Soporte Administrativo Huánuco proceda a notificar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, así como a publicar la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- Disponer que la Sección de Soporte Administrativo Huánuco efectúe las acciones necesarias para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que dieron mérito a la presente resolución, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

El contratista que no esté de acuerdo con la decisión contenida en la presente resolución, puede someter la controversia a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.